

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 12 y 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

La Asamblea General de las Naciones Unidas, proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos en París el 10 de diciembre de 1948, como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades; asimismo, aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.

El compromiso del Estado Mexicano en la observancia de dicho documento, deriva de su integración como Estado Miembro, el 7 de noviembre de 1945.

Los artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos disponen respectivamente que, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, y nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fue aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 18 de diciembre de 1980, conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

El artículo 2, fracción I del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone para cada uno de los Estados Partes, el compromiso de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 7 del referido instrumento internacional, señala que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El 17 de enero de 1986 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aprueba la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

De conformidad con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

Conforme al artículo 4 del tratado internacional referido, todo Estado Parte velará porque todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, suscrita en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985, fue aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 16 de diciembre de 1986, de conformidad con el Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1987.

De conformidad con el artículo 1 de la referida Convención, los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura.

El artículo 2 del mencionado instrumento internacional, establece que para efectos de la misma se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

El numeral 5 de la Convención en mención dispone que no se invocará ni admitirá como justificación del delito de tortura la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas; ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura.

México firmó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes el 23 de septiembre de 2003, y ratificó el instrumento el 11 de abril de 2005, entrando en vigor el 22 de junio de 2006.

El Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, también conocido como "Protocolo de Estambul", es una guía que contiene las líneas básicas con estándares internacionales en derechos humanos para la valoración médica y psicológica de una persona que se presuma o haya sido víctima de tortura o algún mal trato.

Dicho instrumento internacional aprobado en la ciudad de Estambul, Turquía, durante las reuniones de trabajo de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, fue firmado por el Estado Mexicano el 23 de septiembre de 2003 y ratificado el 30 de marzo de 2005, dada su relevancia jurídica constituye una guía de actuación en la investigación y documentación de estos hechos.

El párrafo primero, del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

El párrafo tercero del mismo numeral, establece que las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dicha norma suprema, establece como derecho de toda persona imputada, el declarar o guardar silencio, y que desde el momento de su detención se le hagan saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, sin que el mismo pueda ser utilizado en su perjuicio; así también, dispone la prohibición y la sanción por la ley penal, de toda incomunicación, intimidación o tortura, de conformidad con la fracción II, de su artículo 20, apartado B.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El inciso a) de la fracción XXI, del artículo 73 de la referida Constitución, prevé como una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017, establece en su artículo 2 como parte de su objeto, el establecimiento de los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados.

La Ley General en cita dispone en su artículo 55 que, las instituciones de procuración de justicia deberán crear fiscalías especiales con plena autonomía técnica y operativa, para el conocimiento, investigación y persecución de delitos en materia de tortura.

La fracción III, del artículo 60 de la Ley General referida dispone que las instituciones de procuración de justicia deben implementar el Protocolo Homologado para la Investigación y Persecución del Delito de Tortura; mientras que la fracción IV, impone la obligación de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para establecer mecanismos de revisión y actualización del Protocolo Homologado.

El 2 de febrero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Extracto del Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, el cual fue sometido a la autorización de los integrantes de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, aprobado mediante acuerdo CNJ/XXXVIII/14/2017, concertado en la XXXVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada los días 04 y 05 de diciembre de 2017 en Valle de Bravo, Estado de México.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en el párrafo primero de su artículo 30 bis, que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos, así como promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades, el segundo párrafo del precepto constitucional en cita, indica que el Ministerio Público, se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.

La Fiscalía General del Estado de Querétaro a fin de dar cumplimiento a la normatividad especial, se acogió a la salvedad prevista en el artículo Sexto Transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual permite el ejercicio de las funciones de la Fiscalía Especializada por el área administrativa correspondiente, cuando se actualizara la falta de recursos económicos para su creación.

Por lo anterior, el 24 de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se establece como atribución de los Fiscales Especializados en la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado, el investigar y perseguir hechos posiblemente constitutivos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como de delitos vinculados.

En el mismo día y medio oficial de comunicación gubernamental se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los fiscales, peritos profesionistas en medicina y psicología y demás personal de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para los casos en que se presuma la comisión del delito de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; cuyo objetivo es instruir a los Fiscales, a los Peritos Profesionistas Médicos y Psicólogos, y demás personal de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, respecto de las diligencias y actuaciones mínimas que deben llevar a cabo ante la posible comisión del delito de tortura; así como establecer las directrices que rigen la aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

El 18 de mayo de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que adopta el “Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura”, cuyo Extracto fue dado a conocer a través de publicación del 2 de febrero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro de conformidad con su artículo 1º, tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las demás normas aplicables.

El artículo 8 del ordenamiento antes citado, establece que la Fiscalía General tendrá los órganos, direcciones y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, mismas que habrán de definirse en el Reglamento correspondiente.

Conforme al artículo 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el Fiscal General tiene dentro de sus facultades, el nombrar y remover al personal que integra la Fiscalía General, así como aquel necesario para realizar actividades especiales o especializadas que la institución requiera; asimismo tiene la facultad de autorizar la creación de unidades administrativas y áreas que se requieran conforme a las necesidades de la institución.

Asimismo, el artículo 56 del ordenamiento antes referido, establece que el Fiscal General cuando lo estime conveniente, podrá nombrar Fiscales y disponer la creación de Unidades de Investigación Especializadas en determinado género o modalidad delictiva.

Dado que los delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes atentan directamente contra la dignidad intrínseca del ser humano y son considerados crímenes de derecho internacional, es necesario relevar de la atribución de investigar estos delitos a los Fiscales Especializados en la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, y designar personal sustantivo que actúe de manera especializada, oportuna, sensible, eficiente y efectiva.

Por lo anterior tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, Y ESTABLECE SUS ATRIBUCIONES.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto la creación de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura y otros tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, establecer su organización y atribuciones para el despacho de los asuntos de su competencia.

SEGUNDO. La Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, tiene como función la investigación y persecución de los delitos previstos en el Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

TERCERO. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** El Acuerdo por el que se crea la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, y establece sus atribuciones;
- II. **Acuerdo que establece directrices institucionales para casos de tortura:** El Acuerdo mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los fiscales, peritos profesionistas en medicina y psicología y demás personal de la fiscalía General del Estado de Querétaro, para los casos en que se presuma la comisión del delito de tortura u otros tratos o penas cruels, inhumanos o degradantes;
- III. **Código Nacional:** El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. **Comisión Estatal de Víctimas:** La Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado;
- V. **Delitos de Tortura:** Los delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, así como delitos vinculados, previstos en el Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes;
- VI. **Dirección de Acusación:** La Dirección de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VII. **Dirección de Policía:** La Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VIII. **Dirección de Servicios Periciales:** La Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IX. **Fiscales Especializados:** Las y los Fiscales de Acusación a cargo de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes;
- X. **Fiscales Foráneos:** Las y los Fiscales de las Direcciones de Acusación e Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, adscritos a Unidades Foráneas;
- XI. **Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XII. **Instituto del Servicio Profesional de Carrera:** El Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XIII. **Jefe de Unidad:** La o el titular de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes;

- XIV. **Ley General:** La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- XV. **Peritos:** Las y los Peritos Técnicos y Profesionistas de la Dirección de Servicios Periciales;
- XVI. **Policías de Investigación:** Las y los Policías de Investigación del Delito adscritos a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVII. **Protocolo Homologado:** El Protocolo Homologado para la investigación y persecución del delito de tortura previsto por la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- XVIII. **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera:** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XIX. **Unidades Administrativas:** Indistintamente la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, Vice Fiscalías y Direcciones de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y
- XX. **Unidad Especializada:** La Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

CUARTO. La Unidad Especializada estará adscrita a la Dirección de Acusación y contará con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los Delitos de Tortura de su competencia, conforme a la Ley General, así como a los más altos estándares internacionales en la materia.

Las Unidades Administrativas de la Fiscalía General apoyarán a la Unidad Especializada en el ámbito de su competencia, con los servicios y personal que le sean requeridos para su adecuada operación, con apego a la normatividad aplicable y conforme a las posibilidades presupuestales de la Fiscalía General.

QUINTO. Las y los integrantes de la Unidad Especializada ejercerán sus atribuciones con immediatez, imparcialidad, objetividad, exhaustividad, oficiosidad, respeto a los derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo, velando en todo momento por el derecho de toda persona a que se respete su dignidad e integridad personal.

SEXTO. La investigación y persecución de delitos de tortura deberá realizarse por lo menos conforme los siguientes principios establecidos en la Ley General:

- I. Dignidad humana;
- II. Debida diligencia;
- III. Enfoque diferencial y especializado;
- IV. No revictimización;
- V. Perspectiva de género;
- VI. Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- VII. Prohibición absoluta.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA

SÉPTIMO. La Unidad Especializada se integrará de la siguiente manera:

- I.** Jefe de Unidad, a cargo de la Unidad Especializada;
- II.** Fiscales Especializados;
- III.** Auxiliares de Fiscales Especializados;
- IV.** Policías de Investigación adscritos a la Unidad Especializada;
- V.** Peritos Profesionistas en materia de medicina y psicología;
- VI.** Personal de apoyo administrativo que resulte necesario para el desempeño de sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestal de la Fiscalía General.

Además, para el desempeño de su función de investigación contará con el auxilio de Peritos Profesionistas y Técnicos de las diferentes especialidades adscritos a la Dirección de Servicios Periciales.

OCTAVO. La coordinación y supervisión de las investigaciones de los Delitos de Tortura, estará a cargo de la o el Jefe de Unidad, de quien dependerá operativamente el personal adscrito a la Unidad Especializada con independencia de la Dirección a la que pertenezca.

NOVENO. Las y los servidores públicos de la Fiscalía General para ser integrantes y permanecer en la Unidad Especializada, así como para auxiliar en la función de investigación de los delitos de tortura, deberán reunir los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y demás disposiciones jurídicas aplicables; así como cubrir el perfil y aprobar los cursos de capacitación y actualización establecidos por los órganos competentes en la materia en términos de la Ley General.

DÉCIMO. El Instituto del Servicio Profesional de Carrera gestionará en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para otorgar capacitación continua y especializada al personal integrante de la Unidad Especializada, así como a peritos y policías auxiliares en su función, la cual será afín a sus atribuciones y abarcará normas y criterios del derecho nacional e internacional.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA

DÉCIMO PRIMERO. La Unidad Especializada además de las establecidas en otros ordenamientos, ejercerá a través de su personal las siguientes atribuciones:

- I.** Investigar y perseguir los Delitos de Tortura conforme lo previsto en el Código Nacional, la Ley General, el Protocolo Homologado y demás normatividad aplicable a la materia;
- II.** Solicitar a las autoridades y unidades administrativas competentes información y colaboración para la investigación y persecución de los Delitos de Tortura;
- III.** Decretar medidas de protección a favor de víctimas de los Delitos de Tortura;
- IV.** Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado por los Delitos de Tortura;
- V.** Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional por Delitos de Tortura;
- VI.** Notificar, en caso de que la víctima sea una persona extranjera, a la autoridad competente del país al que pertenezca y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular;
- VII.** Mantener permanente coordinación con la Dirección de Servicios Periciales para la aplicación por parte de los peritos profesionistas en Medicina y Psicología, del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; así como para la intervención pericial de las especialidades que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos;

- VIII. Dar intervención a la Comisión Estatal de Víctimas a fin de procurar el acceso a los apoyos y garantizar derechos que por su condición les corresponde a las víctimas de los Delitos de Tortura;
- IX. Orientar a los Fiscales de otras Unidades de Investigación pertenecientes a las Direcciones de Acusación o Investigación de la Fiscalía General, sobre las diligencias mínimas a realizar en caso de que den inicio a una carpeta de investigación por Delitos de Tortura;
- X. Aplicar los Protocolos y la normatividad relativa a la investigación de los Delitos de Tortura;
- XI. Suministrar la información correspondiente en el Registro Nacional del Delito de Tortura, conforme los lineamientos expedidos para ese efecto por la autoridad competente, y demás bases de datos estadísticos necesarios;
- XII. Informar de manera inmediata de los asuntos relevantes de los que tome conocimiento la Unidad Especializada, así como su seguimiento y resolución, y
- XIII. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

DÉCIMO SEGUNDO. El personal sustantivo a cargo de la investigación de los delitos de tortura, dará cabal cumplimiento al Acuerdo que establece directrices institucionales para casos de tortura.

DÉCIMO TERCERO. Las y los Fiscales Foráneos deberán recibir denuncias por delitos de tortura, informando de manera inmediata el inicio de la carpeta de investigación a la Unidad Especializada; a la cual, a la brevedad posible, después de practicar los actos de investigación urgentes de acuerdo a cada caso, será remitida para continuar con su trámite, resolución y litigación, de conformidad con el Acuerdo que establece directrices institucionales para casos de tortura.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O EL JEFE DE UNIDAD

DÉCIMO CUARTO. La o el Jefe de Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones de las y los Fiscales Especializados en las diferentes etapas del procedimiento penal;
- II. Supervisar la aplicación de los Protocolos y la normatividad relativa a la investigación de los Delitos de Tortura, en las carpetas de investigación iniciadas por Delitos de Tortura;
- III. Ser enlace de la Fiscalía General, con las diferentes autoridades, dependencias, instituciones y órganos en la materia, para la coordinación de acciones necesarias para el desempeño de sus funciones de investigación y persecución de los Delitos de Tortura;
- IV. Implementar acciones de coordinación con las Unidades Administrativas, para la obtención de información y datos necesarios para la investigación de los Delitos de Tortura;
- V. Generar acciones para instrumentar el registro de información relacionada con las investigaciones de los Delitos de Tortura, en términos de los artículos 84 y 85 de la Ley General;
- VI. Supervisar el llenado de registros y bases de datos relacionados con Delitos de Tortura, a cargo de las y los Fiscales Especializados;
- VII. Identificar necesidades de capacitación de sus integrantes y coadyuvar con el Instituto del Servicio Profesional de Carrera en la elaboración de programas de actualización y especialización, y
- VIII. Las demás que correspondan conforme a la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO QUINTO DEL INCUMPLIMIENTO

DÉCIMO QUINTO. La observancia del presente Acuerdo es obligatoria para todo el personal de la Fiscalía General.

DÉCIMO SEXTO. El incumplimiento a lo dispuesto en este Acuerdo generará responsabilidades a los servidores públicos y será causa para la aplicación de sanciones conforme a la normatividad que resulte procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, llevarán a cabo las acciones pertinentes para la difusión del presente Acuerdo entre el personal a su cargo, conminándolo a su absoluta observancia y supervisando que en el ámbito de sus atribuciones se cumpla con esta normatividad.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

CUARTO. La publicación y entrada en vigor del presente Acuerdo deja sin efectos el publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 24 de septiembre de 2017, denominado Acuerdo por el que se establece como atribución de los Fiscales Especializados en la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado, el investigar y perseguir hechos posiblemente constitutivos de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos y degradantes, así como de delitos vinculados.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el doce de mayo de dos mil veintiuno, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
(Rúbrica)